****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

San Salvador, 14 de marzo de 2019, ACTA No. 11.03.2019, ACUERDO No. 170.03.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 2 personas, acuerda: b) Dictaminar con 48% de discapacidad global al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 36201, modificando la calidad de No Elegible dictaminada en el recurso de revisión en fecha 10 de marzo de 2017, conforme a las pruebas testimoniales y documentales aportadas en diferentes fases del proceso que expresaron que las lesiones que presenta el recurrente en el tórax, en ambos miembros superiores, e inferiores y abdomen, es a consecuencia directa del conflicto armado, circunstancias de lesión que se adecuan a lo establecido en el Art. 22. de la Ley y al Art. 29 del Reglamento de la Ley, asimismo con base al dictamen de los médicos especialistas que evaluaron al recurrente, de conformidad al Art. 33 del Reglamento de la Ley: **1)** **FISIATRA:** Arcos de movilidad de 5° dedo, de mano derecha normales. Discapacidad por sistema: 0% (CERO POR CIENTO); **2)** **CIRUGIA PLASTICA**: Cicatrices en mano izquierda, pierna derecha y tercio superior de Muslo izquierdo. Discapacidad por sistema: 7% (SIETE POR CIENTO); **3)** **NEUMOLOGIA**: Espirometría resultado una obstrucción severa. Radiografía de Tórax: Se encontró con borramiento de ángulo costo frénico derecho, Engrosamiento pleural. Discapacidad por sistema: 25% (VEINTICINCO POR CIENTO); **4)** **CIRUGIA GENERAL**: Hernias en pared abdominal con dolor a la palpación. Clase I. Discapacidad por sistema: 3% (TRES POR CIENTO). **5)** **ELECTROMIOGRAFIA Y VELOCIDAD DE NEUROCONDUCCION DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO**: Los estudios neurográficos y electromiográficos de Miembro Superior Derecho son compatibles con lesión del cincuenta por ciento del nervio Cubital sobre al antebrazo medio. Discapacidad por Sistema: 13% (TRECE POR CIENTO). Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente Suplente: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MINSAL: “ILEGIBLE y Representante de MTPS: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General